

Rawson, 24 de Agosto del 2015

VISTO; los artículos 244 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; el art.102 de la ley III-N°18 y;

CONSIDERANDO:

Que dicho articulado sustituye al régimen de la ley 14.394 estableciendo modificaciones en relación a la protección de la vivienda;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble ha sido y es la autoridad de aplicación en esta materia y en el ejercicio de tal rol deben establecerse los procesos y criterios a seguir para la registración de la afectación al régimen de vivienda;

Que el nuevo régimen es significativamente más amplio que el anterior contemplándose situaciones que antes no se encontraban amparadas y que consecuentemente no tenían reflejo registral;

Que es necesario instruir al personal del organismo en relación a los cambios producidos y a la calificación de la documentación que en base a ello se ingrese;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Ley III-N°18;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

DISPONE:

1°.- Por no haberse modificado el art. 23 de la ley 17.801 ni la Ley III-N°18 el certificado solicitado para la Afectación a Vivienda (art.244 C.C. y C) no produce reserva de prioridad.

2°.- El conviviente puede ser beneficiario del régimen, se encuentre la convivencia registrada o no, siempre que la misma sea superior a dos años. Se considerará suficiente la declaración jurada del instituyente en relación a tal circunstancia.

3°.- Aquellos casos en que la valuación fiscal del inmueble exceda el monto tope previsto en la reglamentación, la protección solo se extenderá hasta ese límite. En estos casos y a los fines de su registración el instituyente o la totalidad de los condóminos deberán indicar en números fraccionarios el porcentaje que solicitan proteger.

4°.-En los casos de subrogación real en el nuevo asiento registral se dejará constancia mediante vinculación de la matrícula del inmueble sustituido.-

5°.-Los beneficiarios no se publicitarán en la matrícula.-

6°.- Será materia de calificación registral el asentimiento del conviviente y del cónyuge para la desafectación.-

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

Disposición Técnico-Registral

64/2015

